

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre — Fuera, 23
rs. trimestre, y por comisionado, 25 — Ultramar
y extranjero, 40.

DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
ños.—Las suscripciones empiezan los días 1.º ó 16
y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOGO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 35.

LA PAZ DE MURCIA.

AYUNTAMIENTO.

Sesion del día 25 de junio.

Se dió cuenta de una comunicacion trasmitiendo el acuerdo de la Diputacion por el que se autoriza a cubrir del capítulo de imprevistos algunos gastos carcelarios.

Asimismo de haberse recibido una nota de las operaciones hechas por los peritos en la tasacion de daños y expropiacion del molino de Garfias, nota que se pidió á consecuencia de haber parecido exagerada al municipio la cantidad en que se habia hecho la tasacion y la de los honorarios devengados.

Púsose en conocimiento del ayuntamiento habia sido desestimada por la diputacion la reclamacion de los procuradores de la academia de Caravija, y aprobado el acuerdo del ayuntamiento, en la cuestion del partido y toma de la fábrica de la seda.

Leyóse otra comunicacion por la cual se dió cuenta de haber autorizado la Diputacion al municipio para cobrar de los vecinos de esta ciudad la cantidad de 11,410 escudos 650 milésimas, cantidad que aparece como déficit en la cuenta publicada por el municipio en 24 de marzo último, por resultas de los gastos é ingresos ocurridos en la sustitucion de los quintos de 1869, pues ascendieron todos los gastos á 49,239 escudos 900 milésimas y los ingresos fueron solo de 15,353 escudos 300 milésimas por suscripcion hecha entre los mismos mozos, y de 22,445 escudos 950 milésimas que importaba el 50 por 100, que del reparto hecho, autorizó la diputacion, y que se estaba cobrando. La corporacion provincial encargaba, segun lo habia acordado, que para hacerse con equidad y justicia el cobro de dicha suma de 11,410 escudos 650 milésimas del déficit, se debía distribuir entre los contribuyentes comprendidos en el reparto, fijando á cada uno la parte alícuota que le correspondia, después de resueltas las reclamaciones que en su día presentaron al ayuntamiento varios interesados, y de hacer la alteracion que el mismo acuerde, y, asociado de un número duplo de contribuyentes, se consideren justas, remitiendo después el reparto y copia del mismo, con estas modificaciones, para su aprobacion definitiva.

Este acuerdo, que en nuestro concepto anula otro anterior por el que se autorizó á cobrar el segundo 50 por 100, solo en la parte que fuese necesaria, razon por que no le encontramos en grande ni en pequeña contradiccion con el último de que venimos ocupándonos, tiende á subsanar los defectos del reparto que interinamente fué aprobado, para poder autorizar el cobro del primer 50 por 100, y que saliese el municipio de necesidades apremiantes del momento, llevándose ahora las condiciones que entonces suprimiera la diputacion, y fijando de un modo claro la cantidad autorizada á cobrar, que en total será de 33,856 escudos 600 milésimas, que con la suscripcion de los mozos cubre en total los gastos, asi tambien para que de ese modo los vecinos solo paguen la verdadera parte alícuota que les corresponda de esa cantidad, y no de la de 41,891 escudos 900 milésimas que el municipio repartió, la que excede en 11,035 escudos 300 milésimas de lo necesario para cubrir el gasto.

Pues este acuerdo, que desde luego creemos merecerá la aprobacion del público, no lo obtuvo del ayuntamiento, por encontrarlo en contradiccion con el anterior, y la corporacion municipal acordó se transmitiesen copias de uno y de otro al Sr. Gobernador para que esta autoridad juzgase en el asunto.

Con este motivo se hizo presente que del primer 50 por 100 solo se habian cobrado unos 42,000 y pico de reales, fundamentalmente, quizás el principal, porque el municipio prefiere, á nuestro entender, la autorizacion del segundo 50 por 100 en la parte que sea necesaria, pues de este modo no tenia cantidad determinada, y en vez de cobrar un setenta por ciento de la cantidad repartida, lo hubiese hecho de un 80,90 ó del total, para que el exceso que abonásemos los que religiosamente contribuimos, cubriese los que otros no quisieron pagar en el primer

cobro y menos lo harian en el segundo. Hágase pagará todos, lúsqese medio para que así sea, y además de ser todos iguales, la cantidad que se recaude alcanzará á cubrir gastos sin gravar á nadie.

Acordóse además que si no se obtenia resultado de la reclamacion que se iba á hacer al Sr. Gobernador, se diese conocimiento al público de cuantas comunicaciones han mediado entre las dos corporaciones provincial y municipal, para que aquel juzgara. No faltaron en esta ocasion nuevas quejas, por los desaires que algunos señores concejales creen les hace la diputacion, y quien hiciese notar una vez mas, que el municipio debe su origen al sufragio universal y es mas legal que la diputacion, cortándose en este punto el debate y pasando á otro asunto.

Esto fué dar cuenta del dictamen de la comision segunda respecto á la reclamacion de la empresa del alumbrado de gas, del 6 por 100 de interés que exige en las explotaciones que se le adeudan, negando desde luego por no haber en el presupuesto cantidad alguna para este gasto, ni en el contrato condicion en que basan la reclamacion, haciendo ver que si se adeuda es debido á la falta de recursos (que no se buscan) y que hay otras atenciones más crecidas en descubierta, que nada momenta a pesar del tiempo que pasa. El dictamen quedó aprobado.

Tambien se aprobó otro por el que se autoriza la inversion de 49 escudos 700 milésimas para reparar la escalera y la puerta del pósto, obra de urgente necesidad, entre tanto que se pueden llevar á efecto otras que reclaman el citado edificio y que ascenderán á 10 ó 12,000 rs.

Se dió cuenta del nuevo dictamen emitido por la comision correspondiente en la reclamacion del Sr. Lopez Noguera, sobre la parte de alquiler que se le debe abonar por la que ocupa la escuela que desempeña, y que de acuerdo con el mismo se ha fijado en 6 rs. diarios, dictamen que fué aprobado y acordado el pago de los meses vencidos. De que la escuela que sirve el Sr. Lopez Noguera fué arrendada para S. Juan (por carecer de ella esta parroquia en razon á haberse trasladado á S. Antonio la que antiguamente tenia, para cubrir la vacante de otra que tambien se trasladó al centro de la poblacion), y de que S. Juan permanece sin escuela y el presupuesto con el gasto de una mas sin ventaja de aquellas á que se ha querido favorecer; de esto, nada, nada se habló.

Leyóse á continuacion un escrito del encargado del suministro de presos pobres, manifestando su carencia de recursos para seguir cubriendo el gasto, pues se le deben los meses de marzo, abril y mayo, y lo facil que es, si no se le abonan, á que llegue dia en que no pueda cubrir su compromiso, encontrándose entonces la municipalidad en un conflicto que con su aviso pretende evitar. La corporacion municipal, que no tiene fondos con que atender á esta justísima y apremiante reclamacion, acordó remitir copia de la misma al Sr. Gobernador. Nuestra autoridad es muy regular que conteste con los artículos de la ley de 23 de febrero, que tan mala noche dió á los padres de la patria, y tan inútil viene siendo por no quererla plantear.

Dióse cuenta después de otro informe de la comision de propios, favorable á la instancia del arrendador del pósto y al público, teniendo en cuenta las observaciones del administrador de dicho establecimiento, por el cual se obligará á los madidors á ocuparse en su destino y á no impedir el libre tráfico con sus animales.

Por el alcalde quinto, Sr. Crespo, como presidente de la comision de plazas, se presentó el plano para el aumento de unas 170 á 200 casetas para la venta en la plaza mercado, á objeto que desaparecieran los puestos ambulantes, los que están arreglados con zarcos, y los que solo tienen un sombrero; así como para que desapareciera la cantidad que hay en toda la acera de la posada del Maico. Estas casetas, segun dijo el Sr. Crespo, se pagarán con la renta que producirán, pues á construir las con esta condicion habia quien se obligaba, así como los mismos vendedores estaban prontos á satisfacer su arrendamiento, porque mejoraban

en condiciones.

Habiendo manifestado el Sr. Cierva que el ayuntamiento no podia hacer obra alguna sin subasta, el Sr. Crespo dijo que esto traería el inconveniente de que se perdería tiempo, y él aconsejaba se aprobase desde luego, para aprovechar la ocasion de estar mas desahogada la plaza. Tambien dijo que entonces podria no convenirle al que se comprometia á efectuar la obra sin adelanto alguno, pero el Sr. Cierva volvió á manifestar que aunque se perdiera tiempo no se podia faltar á los trámites legales, y que en el pliego de condiciones se podria poner esa y otras condiciones que fueran favorables.

El Sr. Secretario hizo notar que la proposicion faltaba el venir acompañada de presupuesto y redactada en forma, pues no habia otro documento que el plano y lo explicado por el Sr. Crespo.

En vista de lo dicho se aceptó el pensamiento, acordando que la comision que preside el Sr. Crespo formulase la proposicion y con el presupuesto y condiciones de subasta la presentara a la sesion siguiente. La siguiente sesion ha llegado y no se ha dicho nada de este asunto, lo que prueba que esa comision se reúne con la misma frecuencia que las demás del ayuntamiento.

El Sr. Moreno Quejlas dió cuenta después de lo sucedido en la diputacion al presentarse por primera vez para la entrega de quintos, suceso por el cual la comision acordó retirarse y cuyo origen fué una pregunta respecto al sitio que debía ocupar, que el Sr. Vicepresidente contestó indicando un lugar fuera de barras que no agradó á la comision, contestacion que después de entrar en aclaraciones, y de las idas y venidas á que dió lugar el incidente, vino á resultar fué una broma del Sr. Vicepresidente. El señor Balerola pidió se hiciese constar que el ayuntamiento habia visto con agrado la conducta del Sr. Moreno, y el Sr. Cayuela hizo presente que á pesar de lo propio que está para todo lo que se le confia, no admitiria comision alguna en que tuviese que entender con la diputacion, interin esta no se halle legalmente constituida.

Este asunto ocupó bastante tiempo, pues se dió cuenta muy detallada, de todos sus incidentes.

El Sr. Nicolás llamó la atencion del municipio sobre la falta de agua que se nota en las acequias y el Sr. Presidente contestó que por la alcaldía se habia hecho recorrer todo el término y no se habia encontrado parada alguna, por lo que á no proceder de detenciones de mas arriba, debía consistir en que la venida era escasa.

El Sr. Cayuela manifestó que uno de los motivos de la escasez que hace años se experimenta es lo mucho que se ha multiplicado el cultivo de hortalizas, y el Sr. Crespo hizo presente habia en Blanca una presa de 7 palmos, que fué concedida para solo 3 y medio.

Sesion del día 1.º de julio.

Tal escasez hubo de asuntos, y estos de tan poco interés, que fué necesario buscar por los negociados algun expediente terminado por las comisiones, y encontré uno referente á la variacion de casa de la maestra de S. Antonio, el que dió ocupacion á los señores concejales para acabar la tarde.

Como comprenderán nuestros lectores, el no tener de que tratar, no es por falta de asuntos, es por no estar preparados por las comisiones, pues recordamos que no está dilucidado aun si la escuela creada para S. Juan ha de seguir en Sta. Maria; tambien recordamos, porque no se nos olvida, que nuestro municipio lleva ya dos dias de una marcha altamente ilegal, pues no tiene ni presupuesto de ingresos ni de gastos, aunque sí muchos compromisos; igualmente recordamos que los artículos referentes á las cuentas, por lo que corresponde á las del año económico de 1865 á 69, son letra muerta, y si seguimos escribiendo se convencerán nuestros lectores que lo que falta es que se trabaje en las comisiones, y en apoyo de esto les diremos que de boca del Sr. Presidente oímos que la comision quinta, para resolver en el asunto de la casa de la escuela de niñas de S. Antonio, ha sido preciso citarla tres veces, requiriéndose una de ellas solo el presidente, otra el presidente y otro señor

concejal, y á la tercera hubo número para tomar acuerdo: la comision consta de solo de ocho individuos, no contando al Sr. Tudela, que no sabemos si es concejal ó depositario, pues no tenemos noticia mas que de su dimision.

Desde el día 1.º de julio se recibe el paquete de ejemplares de «La Correspondencia de España» para los suscritores y compradores de Murcia, en la estacion del ferro-carril, en donde le entrega el administrador ambulante á los dependientes del establecimiento de LA PAZ, único que está autorizado por medio de una tarjeta especial para recibirlo, y el encargado, como representante principal de la empresa de aquel periódico, para hacer en su establecimiento la distribucion de los demás paquetes que vienen unidos al suyo y consignados á otros vendedores.

Este medio facilita el que la venta y reparto se pueda hacer con una hora de anticipacion á la en que antes se verificaba; pero en los dos dias transcuridos no se ha notado la ventaja por haber atropellado al dependiente del establecimiento de LA PAZ los otros vendedores, que quedan hoy subordinados á recibir por conducto de dicho establecimiento sus paquetes, sin otro trabajo, condicion, gasto, ni perjuicio, que esperar en el mismo establecimiento como antes lo hacian á la puerta del correo, la llegada del paquete. De estos atropellos, del arrebato de los paquetes, ha sido preciso dar conocimiento á la autoridad que ha obrado en justicia. Otros insultos que públicamente se han inferido al propietario del citado establecimiento se ventilarán en el juzgado correspondiente donde ya se ha presentado la demanda.

No daríamos cuenta de esto, sino se hubiese dado escándalo y echado al aire palabras que pueden ser interpretadas de un modo poco favorable para el establecimiento citado, que hasta la presente tiene su fama en muy buen concepto.

Consecuencia de los sucesos á que nos referimos en el sueldo que antecede, ayer sufrió detencion el paquete que de Madrid se recibe todos los dias conteniendo impresas las dos páginas interiores de LA PAZ y esta circunstancia ocasionó el grande atraso con que se repartió nuestro diario, falta que esperamos se nos dispense por haber sido agena á nuestra voluntad.

Los heridos que han entrado en el hospital en los últimos dias han sido cuatro: uno el día 27 de resultas de un palo que sin mediar cuestion le propinaron para almuerzo en la plaza; otro el día 29 producto de una riña habida en Maciscoque; otro el día 1.º con cinco heridas, traído de Suecia; y otro el día 30 de una pedrada que le arrojó una mujer en el barrio de San Antonio.

SECCION OFICIAL.

OBISPADO DE CARTAGENA.

A la exposicion, que el cabildo catedral y demas clero de esta ciudad ha dirigido á S. A. el regente sobre el juramento, se han adherido los sujetos siguientes, que pertenecen á esta diócesis.

D. Guies Tomás Martínez, cura párroco de Fuente-álamo de Chinchilla; D. Juan Alarcón, cura párroco del Pozuelo; D. Manuel Atienzar, cura ecónomo de Carcelen; D. Fernando Almagro, presbítero, coadjutor de idem; D. Ramon Lopez, sacristan de idem; D. Miguel Gimeno Ortin, presbítero, coadjutor de Aljucer; D. Enrique Arroniz, presbítero, coadjutor de la Alberca; D. Mariano Rodriguez, cura párroco de Alumbres; D. Juan Jaen, presbítero, coadjutor de idem; D. Pedro Guzman, presbítero, coadjutor de idem; D. José Maria Perez, presbítero, coadjutor de idem en el Garbanzal; D. Vicente Melia, presbítero exclaustro de idem; D. Juan Antonio Zarza, cura párroco de Pacheco.

El día 18 del corriente se verificará en el arsenal de Cartagena la subasta de adquisicion de 204,000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 19,500 para tegidos.

PARTE OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

SOBRE REFORMA DE LA CASACION CIVIL.

(CONTINUACION.)

Art. 21. Cuando los tres Letrados nombrados conviniere en la improcedencia del recurso, se pasarán los antecedentes al Ministerio fiscal, a fin de que lo interponga en el término de 10 días, si lo estimare procedente en derecho, ó los devuelva en el mismo plazo, en otro caso con la nota de *Visto*.

Art. 22. Si el Ministerio fiscal interpusiere el recurso, su decision aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiere intentado proponerlo.

Art. 23. Cuando el Fiscal devuelva los antecedentes con la nota de *Visto*, no habrá lugar á la admision del recurso, y se comunicará esta resolusion á la Audiencia que hubiere dictado la sentencia.

Art. 24. Cuando el que litigare por pobre nombrare Procurador y Abogado que respectivamente acepten su representacion y defensa, se entregará al primero el testimonio de la sentencia ó la copia certificada de su denegacion para que interponga el recurso si lo estimare procedente.

Art. 25. Si el Abogado ó Procurador nombrados por la parte no aceptaren su representacion ó defensa, ó se negaren á interponer el recurso por creerlo improcedente, el Tribunal mandará que en el término de tres dias se nombren otros de oficio, y procederá en su caso á lo demás que prescriben los artículos 20, 21, 22 y 23.

Art. 26. La parte que hubiere obtenido el testimonio de la sentencia interpondrá el recurso de casacion en el Tribunal Supremo en el término de 40 dias, contados desde la fecha de entrega del mismo testimonio.

Pasado este término quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso.

Art. 27. Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el testimonio de la sentencia y el documento en que conste haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 10 y 11.

Si en este documento no se admitirá el escrito, á no estar declarado por pobre el que lo interponga.

Art. 28. El que interponga el recurso citará expresamente en el escrito en que lo formule la ley ó doctrina legal que la sentencia hubiere infringido.

En el mismo escrito podrá pedir el recurrente que se manden desglosar y venir documentos que obren en autos, y el Tribunal podrá ordenar su remision si concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que sean de fecha anterior á la demanda.

2.º Que sobre su inteligencia no haya habido acuerdo entre las partes.

3.º Que de su inteligencia pueda depender la admision ó decision del recurso.

Art. 29. El que interpusiere recurso de casacion contra fallo pronunciado por amigables compondores presentará en el Tribunal Supremo:

1.º El testimonio de la escritura de compromiso.

2.º El del fallo.

3.º El documento que acredite el depósito correspondiente, en conformidad á los artículos 10 y 11 de esta ley.

En el escrito en que haga esta presentacion expresará en qué causa de las referidas en el art. 4.º, número 3.º, funda el recurso, ó si le funda en ambas.

El término para interponer el recurso será de 30 dias respecto á los fallos pronunciados en la Península é islas Baleares, y de 30 para los procedentes de las islas Canarias.

En el caso de que se fundara en haberse pronunciado el fallo fuera del término convenido, y este hubiese sido prorogado, se acompañará además testimonio de la nueva escritura en que conste.

No se admitirá ningun otro documento.

Art. 30. Si la Sala no considerare admisible el recurso interpuesto, lo acordará así en providencia motivada.

Esta providencia será suplicable ante la misma Sala dentro de tercero dia.

Ejecutoriada la providencia denegatoria, se comunicará á la Audiencia de donde proceda el litigio, y se publicará en la forma que en esta ley se previene.

Seccion 3.º

De la interposicion del recurso de casacion por quebrantamiento de forma.

Art. 31. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma se interpondrá en la Audiencia que hubiere dictado la sentencia, dentro de los 10 dias siguientes al de su última notificacion.

Trascurrido dicho término, sin haberse interpuesto el recurso, quedará firme la sentencia.

Art. 32. El escrito en que se interponga el recurso expresará:

1.º La fecha de la última notificacion de la sentencia.

2.º La de la presentacion del recurso.

3.º El quebrantamiento de forma en que se funde.

4.º Las reclamaciones que se hubiesen hecho para obtener su subsanacion, ó si la falta se ha cometido en la última instancia y cuando ya no era posible solicitar su enmienda.

A este escrito acompañará el documento que acredite haberse hecho el depósito que prescriben los artículos 10 y 11.

Si en este documento no se admitirá el escrito, á no estar declarado por pobre el que lo interponga.

Art. 33. Interpuesto el recurso, la Audiencia se limitará á examinar sin oír á las partes:

1.º Si se ha interpuesto en el término señalado.

2.º Si se funda en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el art. 5.º

3.º Si se pidió su subsanacion, ó si fué imposible pedirla conforme á lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º

Art. 34. Concurriendo todas las circunstancias determinadas en el artículo anterior, la Audiencia admitirá el recurso en el término de tres dias, y remitirá los autos con certificacion de los votos reservados si los hubiere, ó negativa si no los hubiere.

En la misma providencia se mandará citar y emplazar á las otras partes para que puedan comparecer en el Tribunal Supremo á hacer uso de su derecho.

Art. 35. No concurriendo todas las circunstancias determinadas en el art. 32, la Audiencia denegará la admision del recurso, y mandará proveer á la parte recurrente de una copia certificada de la providencia denegatoria.

Esta providencia será fundada.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 2.º—Correos.

De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general: S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar las prevenciones siguientes, autorizando á V. I. para que se planteen con toda la brevedad posible:

1.º Los paquetes de periódicos que las Empresas periodísticas dirijan á sus comisionados en las capitales de provincia ó poblaciones importantes situadas en las vias férreas serán entregados en las Administraciones en términos que permitan examinar si los números que contengan llevan el sello del timbre como derecho de franqueo.

2.º Los empleados de las ambulancias en la Administracion de partida se harán cargo de dichos paquetes, que entregarán á su llegada en las estaciones respectivas á las personas á quienes vayan consignadas, las que con un distintivo que las identifique deberán hallarse en la estacion; si así no sucediere, el paquete no se podrá recoger sino en la Administracion de Comunicaciones.

3.º Los paquetes así dirigidos no se considerarán como certificados; pero para mayor garantía de las Empresas, estas pueden proveer de recibos impresos á sus comisionados, los que firmarán en el recibo, cambiando en el acto con el empleado que le haga la entrega, verificando la misma operacion, si así les conviniere, en la oficina del punto de partida.

4.º Este nuevo servicio no se hace extensivo en manera alguna á los ejemplares sueltos, sino á los paquetes que se dirijan á los comisionados, segun se previene en la disposicion primera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1870.—Rivero.—Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circulares.

Este Centro directivo ha comunicado con fecha de hoy al Administrador económico de Barcelona lo siguiente:

«Esta Direccion general, en vista de los particulares que comprende la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, relativos á las dudas que le ocurren sobre la inteligencia del Reglamento y tarifas de la contribucion industrial, y sin perjuicio de poner en su conocimiento lo que acuerde el Gobierno de S. A. respecto al art. 33 del Reglamento citado, ha resuelto decirle:

1.º Que en las circulares de 12 y 21 de Abril último fué rectificado el error de imprenta que contienen los números 124 y 165 de la tarifa 3.ª, y por consiguiente nada hay que acordar ya sobre este punto.

2.º Que en efecto, deben ser incluidos en la matricula del próximo ejercicio los industriales que por la legislacion anterior estaban exentos, y en virtud de la actual han sido incluidos en las tarifas.

Y 3.º Que imponiéndose por la nueva legislacion á los Bancos, Sociedades anónimas y todas las demás de cualquier clase y denominacion que se constituyan por acciones el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun los respectivos balances repartán á los accionistas, no procede exigir preventivamente cuota ninguna á esta clase de contribuyentes.

La Administracion, con objeto de reclamarla oportunamente, está si en el deber de llevar

un registro exactísimo de los Bancos y Sociedades que existan y se vayan constituyendo en esa provincia á quienes alcanza la prescripcion de la ley, acudiendo para formarle á los datos que deben existir en el Gobierno civil de la provincia, y á los demás que pueda adquirir.

Los establecimientos de que se trata cuando por haber realizado beneficios se consideran en disposicion de distribuir dividendos activos, suelen anticipar la entrega de una parte de ellos, sin perjuicio del resultado del balance definitivo. En tal caso procede reclamar el tanto por 100 correspondiente á esa entrega; y las Administraciones económicas incurrirán en responsabilidad si no cuidasen de hacerlo del establecimiento respectivo.

Como los Bancos y Sociedades suelen dar publicidad á esta clase de acuerdos, fácil es á la Administracion estar al corriente de lo que en cada uno de ellos suceda; pero no obstante, deberá oficiarse oportunamente á los Directores ó Gerentes respectivos, interrogandolos sobre el particular, con el fin de que siempre que haya de ejecutarse alguna entrega á los accionistas por razon de beneficios pueda exigirse la suma que corresponda al impuesto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director, Juan Garcia de Torres.—Señor Administrador económico de la provincia de...

Esta Direccion general de Contribuciones dice con esta fecha al Administrador económico de la provincia de Barcelona lo que sigue: «Vista la comunicacion de V. S., fecha 23 de Abril último, consultando entre otras cosas, si los consignatarios deben pagar además la cuota de vendedores de los generos en que trafiquen:

Vistos los artículos 3.º, 24, 39 y 110 del Reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial aprobado por decreto de S. A. de 20 de Marzo anterior:

Considerando que, segun el principio consignado en dichos artículos, para calificar una profesion industrial ó mercantil con relacion al impuesto es preciso que sea *habitualmente ejercida*, en términos de constituir la condicion social de la persona que ejerza la profesion de que se trate:

Considerando que como excepcion á este principio general comprenden las tarifas algunas profesiones ó industrias cuyo ejercicio es accidental ó limitado á determinadas estaciones ó épocas del año, pero haciendo sobre el particular declaracion expresa en las mismas tarifas:

Considerando que si para los efectos del Código de Comercio es consignatario toda persona á quien se consigna el cargamento de una vave ó alguna parte del mismo cargamento, para los del impuesto sólo puede reputarse consignatario el que *habitualmente* se ocupe en recibir á su consignacion mercancías para entregarlas ó expedirlas á sus dueños; á menos que en vez de ejecutarlo así se dedique á la venta de aquellas por su cuenta ó en comision, en cuyo caso ejercerá industrias distintas:

Y considerando que el almacenista ó vendedor habitual al por mayor de determinados artículos, aunque á él vengán estos consignados, no adquiere por tal circunstancia para los efectos de la contribucion industrial el carácter de consignatario, ni está obligado al pago de cuota alguna por este concepto, pues sólo debe satisfacer la que corresponde á la industria que *habitualmente* ejerza:

Esta Direccion previene á V. S.:

1.º Que los consignatarios no deben satisfacer más que la cuota designada en la tarifa segunda con los números 20 y 21, segun los respectivos casos, á no ser que *habitualmente* tambien se ocupen en el acopio de los artículos que expresa el núm. 16 de la propia tarifa, ó en la compra venta de los comprendidos en la tarifa 1.ª, en cuyo caso deberán pagar además las cuotas respectivamente señaladas á estas diferentes industrias; y

2.º Que los *almacenistas ó vendedores al por mayor*, á quienes se refiere el art. 33 del Reglamento, sólo deben pagar la cuota que por este concepto les corresponde, aunque los generos que constituyan la *compra-venta* les sean directamente consignados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1870.—El Director, Juan Garcia de Torres.—Sr. Administrador económico de la provincia de...

En la *Gaceta* de este dia verá V. S. inserto el decreto expedido por S. A. el Regente del Reino con fecha de ayer, resolviendo las reclamaciones hechas con motivo de la publicacion de las tarifas de la contribucion industrial aprobadas en 20 de Marzo último.

Atendidas por la expresada disposicion cuantas peticiones se han considerado justas, y resueltas por este Centro las dudas que se le han consultado, el impuesto debe ya entrar en condiciones normales, y por lo mismo hay que proceder á su planteamiento sin vacilaciones de ningun género.

Si en esa provincia existen algunos gremios que no han ejercitado el derecho que les concede el cap. 4.º del Reglamento, ni cumplido los deberes que el mismo les impone, hágalos

V. S. nuevo llamamiento, señalando al efecto un plazo breve, puesto que han trascurrido con *exceso* todos los que aquel establece. Pero si, lo que no es de esperar, hubiere todavía gremios que, sordos á la voz del deber y á lo que su mismo interés les aconseja, desatendieran esta nueva invitacion, ejecute V. S. todas las operaciones que el mismo Reglamento ordena hasta verificar el repartimiento gremial, á tenor del art. 69, procediendo en su dia á la cobranza de las cuotas respectivas con sujecion estricta á la instruccion de 3 de Diciembre próximo pasado.

Para evitar toda duda y equivocada creencia, en el caso de que uno ó muchos industriales soliciten que se les dé de baja en la matricula por cesar en el ejercicio de su industria, no coarte V. S. directa ni indirectamente el uso del derecho legitimo que para ello tienen; pero cuide muy especialmente esa Administracion de cumplir exactamente, bajo su responsabilidad, las prescripciones del Reglamento. Si de los expedientes que deben instruirse resultase que la baja ha sido simulada dispondrá V. S. se proceda á formar el de *defraudacion* á fin de que, con sujecion al mismo Reglamento, se imponga la pena que corresponda.

El exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. A. relativamente á este servicio es un deber que corresponde á la Administracion, y de que así se verifique cuidará muy especialmente esta Direccion general. Lo mismo incurrirán en responsabilidad los funcionarios encargados de llevar á efecto el Reglamento de 20 de Marzo y las tarifas con las aclaraciones posteriores por mala inteligencia ó infundada interpretacion que por apatía y falta de celo. Prudente energía en la aplicacion de dichas disposiciones y recto criterio para plantearlas, son circunstancias indispensables á fin de que, procediendo con estricta sujecion á lo mandado, se evite todo motivo de queja justificada, y recaiga la responsabilidad que corresponde sobre quien pudiera dar lugar á dificultades ó conflictos que no sean imputables á la Administracion económica.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director, Juan Garcia de Torres.—Sr. Administrador económico de la provincia de...

La *Gaceta* de hoy contiene las siguientes disposiciones:

Se trasiere al Ministerio de Fomento un crédito de 21.727 pesetas con destino al Personal y Material del Museo de Pintura y Escultura.

Se concede al mismo Ministerio otro crédito de 40.000 pesetas para atender á los gastos del Personal y Material del Museo de Pintura y Escultura que pertenecen al Patrimonio de la Corona facultando al Ministro para la distribucion de dicho crédito.

Se transfieren 37.867 pesetas 50 céntimos del crédito de 275.306 consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de reparacion del Alcázar de la Alhambra de Granada, para que se aplique dicha transferencia á los gastos del Personal y Material que ha de ocasionar la conservacion de dicho Alcázar con sus jardines y dependencias accesorias.

Se declara la permanencia del crédito de 139.333 escudos que figura en el capítulo 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente para gastos del censo de poblacion acordado para 1870.

Se confirma á D. Fernando Recacho, Don Ignacio de Aleibar y Don Antonio de Lezari, en la concesion para construir el canal de riego de Cinco Villas, con sus pantanos complementarios conforme á las leyes publicadas en 7 y 20 de Febrero de este año.

Se concede á D. Joé Duerós la construccion de un ferro-carril que partiendo de Melelin, termine en la cuenca de fo-fato de cal de Miradas, cuya concesion se otorga sin subvencion del Estado, pero concediendo á la Empresa la libre franquicia del material necesario para la construccion y explotacion de la linea durante los 10 primeros años, con arreglo á las disposiciones arancelarias vigentes.

Se declara disuelta la Comision encargada de la publicacion de la obra titulada *Monumentos arquitectónicos de España* y se crea otra Comision compuesta de un presidente, que lo será un arquitecto, y de seis vocales que tendrán por objeto examinar y dirigir la publicacion de la citada obra.

NOTICIAS GENERALES

De un periódico:
«Economías en todos los servicios públicos. Nivelacion del presupuesto. Alivio de las cargas que pesan sobre el país.» He aquí las bases del programa económico de la Revolucion de Setiembre. Veamos ahora cómo las ha desenvuelto el Sr. Figuerola.

Durante los doce meses del ejercicio que hoy termina, se han recaudado 1.773.820.526 reales, habiéndose satisfecho 1.621.896.850, resultando, como se advierte, un *superavit* de 152 millones; pero que quedan á pagar en los seis meses de ampliacion, 1.100 millones de reales contra 253 que se calcula percibir. El déficit definitivo no bajará, pues, de 700 millones.»

Resulta en el primer ejercicio revolucionario un déficit de 780 millones, que se elevará en otros á 100 más si entre las cantidades á percibir se incluyen débitos de los pueblos por impuesto personal. En el año económico que hoy empieza tendremos otro déficit de 700 millones de rea es por lo ménos.

¿Con qué recursos cuenta el ministro de Hacienda para hacer frente á tan considerable descubierta?

Un gran número de honrados vecinos de Algeciras ha remitido al Ministerio de Estado una protesta con motivo de la gran cruz concedida al administrador de Loterías de aquella ciudad.

En la isla de Palma (Canarias) ha aparecido la epizootia, contándose ya frecuentes casos en el ganado vacuno y de cerda.

El próximo día 4 de Julio se subastan, y con la tercera parte del precio en que se hallaban tasados, los ganados sobrantes en la Escuela general de Agricultura.

Las fuerzas encargadas de dar una batida á los malhechores que vagan por algunas provincias de Andalucía, acaban de emprender sus operaciones.

La *Correspondencia Universal* dirige el siguiente párrafo á su *tocaya* la de España:

«La *Correspondencia de España* ha dicho que en Caldas de Besaya se había declarado una horrible peste de viruelas.

Como es un punto de años, deseamos que la *Correspondencia de España* tranquilice al público, diciendo la verdad sobre este asunto.

Nosotros creemos que será una noticia de las que cobra á duro la línea *La Correspondencia de España*»

El periódico aludido inserta en su número de ayer la siguiente rectificación:

«Hoy recibimos una carta de D. Juan José Oria subdelegado de medicina y cirugía del distrito de Torrelavega y director del establecimiento balneario de Caldas de Besaya, en la cual asegura que ni en dicho establecimiento ni en el resto del citado distrito ha existido ni existe caso alguno de viruela grave ni leve, como tampoco ninguna otra enfermedad epidémica ni contagiosa, ni hay noticia de que exista en ningún otro pueblo de la provincia de Santander.

Tenemos el mayor placer en consignarlo así, confirmando la rectificación hecha ya de una noticia falsa con que fué sorprendida la redacción de *La Correspondencia de España* y para tranquilidad de las personas que acuden á los acreditados baños de Caldas de Besaya.»

No sabemos con qué fundamento, pero lo cierto es que se habla mucho de la actitud en que se ha colocado una parte del bando moderado, resueltamente hostil á la abdicación de la ex-reina Isabel.

Dícese que estos disidentes, capitaneados por D. Sebastian de Borbon, por el general Lersundi, por el conde de Cheste, por Gonzalez Brabo y por algun otro santon moderado, no se contentarán con deplorar la abdicación prematura de doña Isabel, sino que quizás harán alguna declaración contra ella; y no sería extraño que estos rumores se confirmaran, teniendo en cuenta la manera como se expresa el *Eco de España*, intimamente relacionado con alguno de aquellos personajes, y recordando que el Sr. Esteban Collantes, inspirador del citado colega, debe conferenciar en Francia con los disidentes.

Anoche á las diez regresó de su expedición á los montes de Toledo el presidente del Consejo de Ministros general Prim, acompañado de los señores Monteverde, Gonzalez (D. Venancio), y demás personas invitadas á la expedición.

Estaban esperándolo en la estación del Mediodía los ministros de la Gobernación, de Estado y una multitud de amigos políticos y particulares del General.

Los incendios en grandes proporciones están á la orden del día. Apenas se ha extinguido el de Pera, cuando ya se anuncia en Kiew (Rusia) otro. Tres barrios han ardiendo, quemándose más de 170 casas.

La *Clef* de París desmiente lo que han dicho *La Epoca* y algunos otros periódicos, respecto á que D. Francisco haya sido invitado á presenciar la abdicación de doña Isabel de Borbon.

Nada ménos que en cuatro partidos se ha fraccionado el partido moderado.

Por un lado los partidarios de la abdicación, ó alfonsistas.

Por otro los que reprueban ese último rasgo de la ex-reina de España, ó sean los isabelinos.

Por otro el ex-rey consorte, que vuelve á sacar sus célebres documentos, para probar que doña Isabel no ha podido abdicar en D. Alfon-

so, por razones que se espondrán en un luminoso manifiesto.

Y por otro Marfori, que, como administrador de doña Isabel, está mal con cierta generosidad, á las que pretenden poner remedio con el apoyo de unos cuantos camaradas.

Pedir más sería avaricia.

Un diario hace la siguiente pregunta: «Es cierto que en algunas parroquias rurales se ha celebrado el natalicio del hijo del *soi dissant* duque de Madrid con un *Te Deum*? ¿Es cierto que en algunas de esas mismas parroquias se ha recibido orden superior de hacerlo?»

Un rey que batalla con alcañoques es un rey bastante rural, no sería muy extraña por lo tanto la demostración de algunas parroquias rurales en obsequio del hijo de tan silvestre soberano.

Los fondos públicos experimentaron ayer una alza considerable. El consolidado, que se había cotizado el día anterior á 28'45, debió bajar ayer naturalmente con el descuento del cupón á 26'95, y sin embargo se cotizó á 27'60, es decir, con un alza de 65 céntimos.

En los bonos del Tesoro la subida, á mayor, pues desde 75,00 á que se cotizaban el día 30, ó sea 73 sin cupón, se elevaron ayer á 75,90, es decir, un 2 por 100 de alza.

Toda la prensa, aún la más hostil al Gobierno actual, se felicita de este cambio tan notable.

Continúa el señor Ministro de la Gobernación recibiendo apremiantes comunicaciones de la mayor parte de las Diputaciones provinciales en demanda de recursos, llegando algunas á manifestar que la situación económica por que atraviesan puede dar lugar á serios conflictos.

Ayer tarde á las cuatro se verificó en la presidencia un Consejo de Ministros, al cual asistió el presidente de la Cámara, Sr. Ruiz Zorrilla. Asegúrase que esta reunión de los Ministros que se hallan en Madrid tendrá gran importancia política.

En Barcelona ha sido descubierta, merced á las gestiones del juez del Pino y los inspectores Sres. Benito y Ambrós, una fábrica de moneda falsa, habiendo cogido á los cómplices 42 troqueles, gran cantidad de monedas de oro de varios valores y naciones, una máquina de acuñar y otros muchos efectos.

El Banco de París va á crear en Madrid un establecimiento de crédito.

La operación de bonos del Tesoro se ha llevado con la mayor regularidad, habiendo entregado ya el Banco de París al Gobierno el importe total del primer plazo en la forma que marca el contrato.

Millon y medio de reales, próximamente, satisfizo ayer la Dirección general de la Deuda, en 3 por 100 consolidado, por intereses del cupón vencido en 30 del anterior.

Los periódicos de Barcelona continúan quejándose de la poca seguridad de los caminos en aquella provincia, pues continuamente se están robando en ellos á los pobres carreteros. Los citados colegas piden con este motivo que se ordene á la guardia civil ejerza una esquisita vigilancia.

El Ayuntamiento de Benifayó de Espioca (Valencia) ha suprimido en el presupuesto de gastos para el próximo año económico el capítulo referente á enseñanza.

El comité republicano de dicho pueblo ha protestado contra semejante ineficaz proceder.

Dice *La República federal*: «Corren rumores de que el Gobierno ha recibido una parte telegráfica del general Caballero de Rodas, en el que se piden ocho mil hombres como indispensables para la pacificación de la isla de Cuba.

No diremos que sea cierta la noticia, pero sí lo es, de seguro que no nos cojerá de susto. Si la insurrección no está vencida, como todo induce á creerlo y entramos además ahora en una época en que son allí difícilísimas si no imposibles las operaciones militares, no debe extrañar á nadie que Caballero de Rodas quiera estar prevenido á todo evento.

Siempre hemos dicho que la cuestión de Cuba sería una grave mancha para la Revolución, y cada día, por desgracia, tenemos necesidad de confirmarnos en esa creencia.

Por qué, pues, el Gobierno no hace lo que puede, dándonos, ya que no sea posible otra cosa, todos los datos, todas las noticias que puedan ilustrarnos en asunto tan delicado?

Leemos en *La Correspondencia*, y reproducen varios periódicos:

«Dijimos que la Diputación de Murcia había consultado sobre la resolución que debía adoptar con un mozo declarado soldado, siendo hijo de una viuda con otros seis hijos mudos y una niña de corta edad, siendo él, por consiguiente, el único útil. El señor Rivero, sin consultar á nadie más que á sus sentimientos humanitarios, ha resuelto que se declare libre al mozo, quedando el personalmente responsable si la ley no permitiera esta solución tan razonable.»

Es indudable que los carlistas de dentro y fuera de España se agitan y trabajan ahora más que nunca; pero también lo es que el Gobierno tiene conocimiento de todos, á los cuales pondrá á su tiempo el oportuno remedio.

Ayer se ha hablado mucho en Madrid de movimientos de tropas, asegurando algunos que se habían levantado algunas partidas armadas en varios puntos de la Península, en sentido carlista.

Estos rumores carecen en absoluto de fundamento, pudiendo sólo haberse servido de pretexto las órdenes que han recibido algunas fuerzas para dirigirse á varios puntos con objeto de concluir con el bandolerismo.

Acaba de fallarse en Berlín un proceso bien raro. El redactor en jefe del *Correo Berlínés* ha comparecido ante el tribunal competente por ofensas al Papa, inferidas en un artículo que, entre otros, contenía este párrafo:

«Pío IX es un Pontífice orgulloso, extendiendo su mano arrugada por los años hacia un tributo celestial.»

El prevenido ha sido absuelto porque, el tribunal ha declarado que Dios, la Virgen y los Santos son los únicos que tienen derecho á la adoración y al culto. Pareceos que el fallo corre parejas, por lo absurdo, con el delito sobre que recae.

Por fin nos es conocido el texto de la nota dirigida por Mr. Ollivier, durante su permanencia en el ministerio de Negocios extranjeros, al representante de Francia en Roma, y sobre la cual se habían hecho tantas suposiciones y comentarios.

Hélo aquí: «Paris 12 de Mayo de 1870.—Señor embajador: El Gobierno del emperador no se ha hecho representar cerca del Concilio, aunque le pertenece este derecho, en su calidad de mandatario de los legos en la Iglesia.

Para impedir que las opiniones excesivas se conviertan en dogmas, ha contado con la sabiduría de los obispos y con la prudencia del Santo Padre, para defender nuestras leyes civiles y políticas contra las usurpaciones de la teocracia, cuenta con la razón y pública, con el patriotismo de los católicos franceses y con los medios de su acción de que dispone.

En su consecuencia, se ha preocupado de lo que tiene de augusto una reunión de prelados congregados para decidir de los grandes intereses del alma y de la fe, y ha creído que su misión consistía sólo en asegurar y proteger la entera libertad del Concilio.

Advertido por los rumores que circulan en Europa de los peligros que harían correr á la Iglesia ciertas imprudentes proposiciones; deseoso de no ver acrecentarse las fuerzas de agresión, organizadas contra las creencias religiosas, ha salido un momento de su reserva para dar algunos consejos y presentar varias observaciones.

El Soberano Pontífice no ha creído deber escuchar nuestros consejos, ni acoger nuestras observaciones.

No insistimos, y volvemos á encerrarnos en nuestra actitud de abstención y de espera.

En adelante, no provocareis ni aceptareis ninguna conversación, sea con el Papa, sea con el cardenal Antonelli, sobre los asuntos del Concilio.

Os limitareis á informaros, á estar al corriente de los hechos, de los sentimientos que los han preparado, ó de las impresiones que los han seguido.

Dignaos decir á nuestros obispos franceses, que nuestra abstención no es indiferencia: para ellos es una muestra de respeto y de confianza. Su derrota sería muy amarga si, por su intervección, el poder civil no la hubiese impedido, y su victoria tendrá todo su valor si sólo la deben á sus propios esfuerzos y á la fuerza de la verdad.

Aceptad, señor embajador, etc.—*Emilio Ollivier*»

Anoche hubo alguna agitación en el barrio de la Corredera de San Pablo, á consecuencia de que en el momento de estar reunidos gran número de carlistas en el Casino que han establecido en la calle del mismo nombre, una banda de música comenzó á tocar el *trágala* al pie de los balcones.

La mayor parte de los socios se quedaron en el Casino, pero algunos que pretendieron salir hallaron en la puerta de la calle un grupo de individuos que sin causarles daño de ningún genero, trataban de registrarlos, como efectivamente lo hicieron, con objeto, según parece, de quitarles las armas que llevasen, á cuya investigación oponían los partidarios de Carlos Siete la natural resistencia.

Segun se nos asegura este acto de violencia reconoce por causa el haber circulado hoy la noticia, se ignora con qué fundamento, de que se habían llevado al Casino absolutista municiones en gran cantidad.

El resultado fué que el grupo que se posesionó del portal se apoderó de unos cuantos revolvers, pero sin que mediara lucha alguna. Una compacta multitud se agrupaba en los alrededores del edificio, lo cual daba lugar á que las personas que se hallaban lejos del sitio del suceso hiciesen la más absurdas suposiciones, dando lugar á que cundiese una alarma de todo punto injustificada.

El gobernador de la provincia dictó inmediatamente las órdenes más acertadas para disolver los grupos y detener á los que promovieron el escándalo; pero en el momento en que aparecieron los inspectores y agentes de orden público desaparecieron entre la multitud sin que se consiguiese averiguar quiénes sean.

Un detalle se nos participa, que no creemos deber olvidar.

Parece que el Sr. Vildósola, viendo el estado de agitación del pueblo, pidió auxilio á unos cuantos agentes, los cuales inmediatamente se pusieron á sus órdenes para librarle de cualquier ataque que se le pudiera dirigir. Esto prueba que la ley es igual para todos, y que las autoridades están siempre dispuestas á prestar su eficaz apoyo á todo aquel que lo desee ó necesite.

A las doce ó poco más, ya estaba completamente restablecida la tranquilidad.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 30.—En la discusión del contingente del ejército para 1870, el Ministro de la Guerra, contestando á Mr. Pagés, ha dicho que la reducción de 40.000 hombres era una invitación al desarme, pero que este ejemplo no había sido seguido. Por lo tanto, ha añadido el Ministro, mantendremos el contingente de 90.000 hombres y la ley de 1868.

Mr. Thiers ha hablado en sentido favorable al ministerio. Ha dicho que la izquierda se equivocaba, que si la paz se había conservado, era por que la Francia se hallaba fuerte.

Austria fué vencida por que reducciones imprudentes de su presupuesto debilitaron su ejército. Mr. Thiers ha aconsejado volviesen al contingente de 100.000 hombres.

Mr. Ollivier, contestando á Mr. Favre, ha dicho que el Gobierno no tiene ninguna clase de inquietud, y que nunca la conservación de la paz fué más asegurada.

Los Gabinetes europeos han comprendido que los tratados de 1856 y el de Praga debían ser respetados. Se nos pregunta qué hemos hecho: hemos desarrollado la libertad con el objeto de asegurar la paz: hecho un Sadowa francés por medio del plebiscito que ha dado á nuestra política una fuerza igual á la que Sadowa dió á Prusia. Ningun documento tenemos que comunicar. Desde 2 de Enero de 1870 ningun asunto ha llegado á un punto que pueda permitir la publicación de documentos.»

Mr. Favre ha querido hablar, pero la Cámara se ha negado á oírle. Habiéndose marchado la mayor parte de los Diputados, la sesión se levantó á las ocho.

A última hora se cotizan: 3 por 100 español interior á 29; 3 por 100 idem exterior, á 32 1/8; 3 por 100 francés á 72,85; 4 1/2 por 100 id. 104.

LONDRES 30.—Consolidados Ingleses 92 5/8 á 3/4; 3 por 100 portugués 33 3/4.

BARCELONA 30.—Consolidado, á 28,35; diferido, á 28,20; bonos, á 76,75; subvenciones, á 53,20.

WASHINGTON 30.—El Senado ha votado en contra de la ratificación del tratado de cesión de la bahía de Samaná.

LISBOA 1.º de Julio.—El rey ha recibido ayer al nuevo Ministro de Francia, señor Armand.

El secretario de la legación portuguesa en Madrid ha sido trasladado á Londres.

Indicase al señor baron Ferreira dos Santos para reemplazarle en Madrid.

Han estallado ligeros desórdenes en Lamego.

PARIS 1.º de Julio.—A primera hora se han cotizado: 3 por 100 francés á 72,85; 3 por 100 interior español á 27 1/8; 3 por 100 exterior 1867, á 31 5/8; 3 por 100 idem 1869, á 31 1/16.

BARCELONA 1.º de Julio.—Consolidados, 28,20; diferido, 28,15; bonos, 76,10; subvenciones de ferro carriles, 54,50.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día 50 ctmos. cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25.—Reclamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 ctmos línea

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000.—Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defuncion, á 100 —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Laureano arz. y el lito. Gaspar Bono, y el martes Sta. Zoa mt. y S. Miguel de los Santos cl.

Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas de Madre de Dios, y el martes en la parroquia de San Juan Bautista.

Sección mercantil.

Precios del día 2.

Trigo del país, de 39	á 47	rs. l.
Id. manchego, de	á	id.
Id. extranjero, de	á	id.
Id. andaluz, de	á	id.
Cebada, de 16	á 18	id.
Maiz, de	á	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 1.

FONDOS PÚBLICOS

3 por 100 consolidado	27.45
Idem pequeños	27.60
Idem á fin de mes	30.85
Idem exterior	00.00
3 por 100 diferido	00.00
Idem á fin de mes	00.00
Deuda del personal	00.00
Billetes hipotecarios	04.00
Billetes de segunda serie	96.15
Bonos del Tesoro	74.65

PUERTO DE CARTAGENA.

Vapores.

Genil, Betis, Darro, Guadalete, Guadiana y Gudiána.—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedreña.

Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vunesa.—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

CORREOS.

ENTRADAS	SALIDAS
Cartagena á	9 15 m. 5 50 m.
Idem, 2	3 8 t. 11 10 m.
Madrid y Valencia	11 m. 3 18 t.
Lorca, Almería y Granada	9 40 m. 12 d.
Orihuela y Alicante	9 15 m. 4 t.

Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

ANUNCIOS.

SIRVIENTE.

Pedro Orquera Velasco, desea encontrar colocación en el servicio doméstico, ya sea para mozo de costo, ya para servir á la mesa ó para cualquiera otro destino que se le quiera confiar en dicho ramo. Se halla de parada en la posada del Puente. 8-5

La persona que se hubiese encontrado un perro pequeño, ordinario, color oscuro, pelo imitado á los de presa, con un cascabel al cuello, que se perdió en la tarde del 21 y quiera entregarlo en la calle del Val de San Juan, núm. 29, se le dará una gratificación. 6-6

GRAN BARATURA.

En la calle de la Trapería, bajos de Leante, se hallará la mas surtida y económica exposicion de ropas hechas al gusto del día; rivalizando en precios y calidad á todo cuanto se ha podido ofrecer al públi-

co de esta capital. Se expone al público á 2 rs., con un regalo á cada entrada, un panorama del extranjero.

MUCHACHOS.

Para la venta pública de periódicos se necesitan uno ó dos que sean listos y tengan personas que respondan de su conducta.

GUIA DEL BAÑISTA en España por don Manuel Torrijos, se vende á 10 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Mesa de billar.

Se vende una con todos los útiles necesarios. En la imprenta de este periódico darán razon.

La Franc-masoneria, origen, vicisitudes, doctrinas, y aspiraciones de esta sociedad, explicacion de sus simbolos, alegorias y misterios por John Truh. Se vende á 8 rs. en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

PERFUMERIA

extra-fina

DE RIGAUD Y C^{ia}

45, RUE DE RICHELIEU, PARIS

TOLUTINA. Nueva y deliciosa Agua para el tocador.

CREMA DENTRIFICA. Sin rival para blanquear y conservar los dientes.

DENTORINA. Inmejorable Elixir dentrífico, á base de árnica.

JABON MIRANDA. El mejor de los jabones de tocador.

POMADA y ACEITE MIRANDA, artículos extra-finos para la conservacion del cabello.

EXTRACTO de YLANG-ILANG y RAMO de MANILA, perfumes nuevos é incomparables para el pañuelo.

POLVO ROSADO, muy superior á los polvos de arroz.

Depósitos: en Murcia, D. Lucas Serrano.

UNA SOLA VEZ EL PURGANTE Ó RE-FRESCO GASEOSO-TONICO PURGATIVO CON HIERRO.

INVENCIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS Y FABIA.

es mas que suficiente para desechar todos los demás purgantes, por muy en boga que se encuentren hoy. Tal es su gratísimo sabor, sus rápidos efectos, la suavidad con que los produce y la economía con que se le obtiene, pues la caja con doce papeles, sellados cada uno de por sí, y que aprovechan para seis dosis, cuesta solo 6 reales.

ADMIRABLES CONDICIONES QUE REUNE.

Con él se puede chasquear á cualquiera presentándosele como un refresco. Le sirve hasta de distraccion al mismo enfermo el prepararsele cuando le necesita. Se conserva indefinidamente. Le pueden tomar hasta los niños de pecho. A las señoritas jóvenes les es extramadamente útil, por la parte de preparacion de hierro que lleva. Con su uso solo hay que privarse de la leche. Puede tomarse á cualquiera hora del día, etc., etc., poseyendo además la propiedad de ser el

ANTÍDOTO SOBERANO

de las enfermedades biliosas, de tal manera que los enfermos del estómago cuyo principal sintoma sea el vómito, están persuadidos de que con el uso de la primera caja, se les regularizará en sus funciones, por muchos años que trascurrieran alteradas.

Es el purgante que echará abajo á la tan renombrada purga de «Citrate de Magnesia»: es la especialidad, en una palabra, que como simple purgante y como remedio heróico para las enfermedades del estómago, se conquistó la fama por sí sola.

Gran descuento á los señores farmacéuticos. Depósito en Valencia, farmacia de su inventor D. J. Andrés y Fabia, calle de San Vicente, frente al caballo de San Martín.—Madrid, Moreno Miquel, Arana, 2.—Barcelona, Padró, plaza Real.—Zaragoza, Rios.—Valladolid y Leon, Sr. Perez Minguoz.—Depósito en Murcia, farmacia de D. Jose Moreno, Plaza de la Libertad.

PILDÓRAS de LARTIGUE

CONTRA LA GOTA Y EL REUMA.

Prescritas hace mas de 30 años, por todos los médicos de Francia: disipan los ataques mas violentos en 24 ó 36 horas, impiden la frecuencia de los accesos, imposibilitan que pasen de una parte á otra del cuerpo y las mas veces cura radicalmente, como lo prueban las observaciones publicadas por M. M. Chomel, Double, Lisfranc, Velpeau, Miquel, Amedée Latour, etc.—Para evitar las falsificaciones, no deben aceptarse mas que los frascos que lleven sobre la etiqueta la firma de puño y letra de M. Alf. Lartigue, D. M. P. Depósito general: en Paris, farmacia Peilletier, rue Jacob, 45; en Madrid, por mayor Agencia franco-española, 31, calle del Sordo, por menor á 46 reales, en Murcia D. Lucas Serrano.

EXTRAIT DE GOUDRON DE SAINT-GENEZ

Generalmente prescrito por los médicos por su estremada pureza. Dos granles cucharadas de extracto constituyen un litro de agua de breva muy aromática. 11^o de Lascos.—Jarabe de breva incoloro, 40^o de Lascos.—Pastillas de breva, 8^o de Lascos. PARIS, rue de Sévres, 2 (Croix-Rouge). TUBES Tubos anti-umáticos perfeccionados de Saint-Genez, tubo inmediato, 44^o de Lascos. Exigense la firma de Saint-Genez.—En Madrid por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

En Murcia D. Lucas Serrano.

Salud y energia á todos los enfermos

logradas sin medicinas, purgantes, ni gastos, por la deliciosa

HARINA DE LA SALUD,

La Revalenta arábica de Londres que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias) gas-

tritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarrea, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda: todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, toc, opresiones, asma, catarros, tisis (consumcion) herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reuma, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgias, vicio y pobreza de la sangre, palidures, supresiones, hidropesias, reumatismos, gripe, falta de resaca y energia, hipocondria.

Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de cualquiera edad, fortaleciendo los músculos, y consolidando las carnes.

Ella economiza mil veces su precio en otros remedios, y ha operado 63,000 (curaciones rebeldes á todo otro tratamiento).—DUBARRY Y C^o, núm. 1, calle de Valverde, Madrid.—En cajas de hoja de lata de 1/2 libra 12 rvn.; 1 libra, 26 rvn.; 2 libras, 37 rvn.; 5 libras, 80 rvn.; 12 libras, 170 rvn.; y de 24 libras, 500 rvn.

Se vende TAMBIEN el chocolate de Revalenta de Du Barry en polvo y en tableta.

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortaleciendo los nervios, y las carnes sin causar males de cabeza, sin irritacion ni los demás inconvenientes que causa la generalidad de los chocolates. En cajas de 12 tazas, 12 rvn.; de 24 tazas, 20 rvn.; de 48 tazas, 37 rvn.; de 288 tazas, 170 rvn.; de 576 tazas, 340 rvn. ó sea dos cuartos la taza.

DEPOSITARIO en Murcia, D. RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN, Zoco, 5.

Cafés y Tés superiores

DE LA

COMPANIA COLONIAL.



Antigua es la nombradía de estos Cafés y Tés, habiendo sido esta Compañía la primera que presentó en sus establecimientos los abundantes y delicados surtidos que hacian falta en esta capital.

Estos Cafés proporcionan al consumidor una grande y positiva economía en el gasto, por el aumento de fuerza y aroma que resultan de las clases selectas de Cafés en verde que se emplean y del método especial de tostado que importó á España la Compañía en el año 1854, introduciendo á la vez los adelantos modernos en la fabricacion del Chocolate, elevándola así á la altura de una importante industria. En cada uno de estos ramos, un maestro muy entendido tiene la direccion de las operaciones, lo que es por cierto la mejor garantia del escrupuloso esmero con que se ejecutan, así como de la invariabilidad de las clases, condicion esencialísima para la satisfaccion del consumidor.

A los que nunca hayan probado los Cafés y Tés de la Compañía Colonial, se les invita á que los comparen con otros cualesquiera que sean, y por el resultado verán si merecen estos productos la marcada preferencia que se les concede hace catorce años. Hasta ahora los mismos consumidores, altamente satisfechos, los han ponderado mas eficazmente de lo que hubiera podido hacerlo la Compañía con sus anuncios.

Son cinco las clases de Café que se encuentran siempre recién tostadas á la disposicion del público en los establecimientos de la Compañía, en paquetitos de 4 y 8 onzas, forrados de estaño para su mejor conservacion. Los precios son: 6, 8, 9, 10 y 16 rs. libra. Los Tés negros, verdes y mezclados, forman un surtido de treinta clases, desde 20 rs. hasta 72.

Los Establecimientos de la Compañía están provistos de toda clase de cajas, cafeteras y teteras para conservar ó preparar el Té y el Café.

Depósito general y oficinas en Madrid, calle Mayor, 18 y 20.

ACEITE DE ABROTANO.

(Abrótanum.)

Remedio verdadero para el crecimiento del cabello y de la barba.

Siu pretensiones y sin la charlataneria con que comunmente vemos anunciar y recomendar otros específicos, ofrecemos hoy al ilustrado y elegante público un aceite con cuyo uso se mantienen frescas las cabedades pilosas y cutáneas, proporcionando de este modo la salida de los humores, dejando crecer el pelo y la barba con robustez y lozanía. A cada tarro acompaña un folleto titulado: *Resena histórica-higiénica del cabello y de la barba*, y método para su crecimiento y conservacion, por medio del aceite Abrotano.

Precios, 5, 7 y 10 rs. vn. La correspondencia y pedidos, señores Chavero y Valero, Málaga. Punto de venta en esta ciudad, el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

La Ilustracion Española y Americana.

Museo universal,

periódico de ciencias, artes, literatura, industria y conocimientos útiles.

Se suscribe, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia único corresponsal de esta publicacion.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»—Calle de Zoco, núm. 5.